



Expediente: **053181900959**
Radicado: **RE-02520-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/07/2025** Hora: **21:01:18** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDO EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1526 del 12 de abril de 2007, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS** presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, con Nit 811.013.060-0, para el municipio de Guarne en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que a través de la Resolución N° 112-4594 del 30 de agosto de 2017, se modificó **EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS-PSMV**, aprobado mediante Resolución N° 112-1526 del 12 de abril de 2007, a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, a través de su Gerente la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, en el sentido de ampliar su plazo de ejecución hasta el mes de Diciembre del año 2018, y adicionando la actividad de "construcción de un colector sobre la calle 52 sector la Ramada".

Que por medio de la Resolución N° 112-4974 del 28 de noviembre del 2018, nuevamente se **MODIFICÓ EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PSMV** aprobado mediante Resolución N° 112-1526 del 12 de abril de 2007 y modificado a través de la Resolución N° 112-4594 del 30 de agosto de 2017, a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, en el sentido de ampliar su plazo de ejecución hasta el mes de diciembre del año 2019.

Que mediante la Resolución N° 112-1432 del 06 de mayo de 2019, en su artículo primero se aclaró el artículo tercero de la Resolución N° 112-4974 del 28 de noviembre del 2018, por medio de la cual se **MODIFICÓ EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** aprobado mediante Resolución N° 112-1526 del 12 de abril de 2007 y modificado a través de la Resolución N° 112-4594 del 30 de agosto de 2017, a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, para que en adelante se entienda así:

"...**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, representada legalmente por la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, los ajustes al cronograma de implementación del PSMV del municipio de Guarne el cual se describe a continuación:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://www.cornare.gov.co)

Actividad	Fecha	Meta
Construcción de 500 ml de colector Q. Baste Norte, sector el Hospital, desde la calle 52 hasta La calle 54	Junio de 2019	Eliminar dos vertimientos puntuales (V3)
Construcción de un colector sobre la calle 52 sector la Ramada	Diciembre de 2019	Eliminar dos vertimientos puntuales (V4)

Que por medio de la Resolución N° 112-4333 del 20 de noviembre de 2019, se adoptaron las siguientes determinaciones a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**

- Se acogió la información presentada mediante el Radicado N° 131-6262 del 23 de julio de 2019, correspondiente al informe de avance del primer semestre de 2019 del PSMV.
- Se aprobó el cambio de actividad en el sentido de cambiar la "Construcción de un colector sobre la calle 52 sector La Ramada" por la "Revisión de viviendas una a una de las conexiones de alcantarillado, con el fin de corregir los vertimientos que llegan al Basto Sur por tubería existente de aguas lluvias".
- Se requirió la presentación de las evidencias de la realización de actividades (actas de recibo a satisfacción, actas de liquidación) de los contratos relacionados con la ejecución de las obras correspondientes a la "Construcción de 500 metros del colector Q. Baste Norte, sector el hospital, desde la calle 52 hasta la calle 54" y la evidencia de que se eliminó el vertimiento (V4).

Que mediante Resolución N°112-1471 del 21 de mayo del 2021, se requirió a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, presentar el informe de ejecución del PSMV correspondiente al segundo semestre del año 2019, donde se incluya la actividad aprobada en el artículo segundo de la Resolución 112-4333 del 20 de noviembre de 2019, consistente en: "Revisión de viviendas una a una de las conexiones de alcantarillado, con el fin de corregir los vertimientos que llegan al Basto Sur por tubería existente de aguas lluvias", en el que se indique el cumplimiento de dicha actividad, adjuntando las respectivas evidencias y soportes.

Que a través de la Resolución N°RE-04659-2021 del 19 de julio del 2021, se adoptaron unas determinaciones a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.** en la cual se acoge el informe de avance correspondiente al primero y segundo semestre del año 2020.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-07322 del 22 de julio de 2022 y CS-11739-2022 del 11 de noviembre de 2022, la Corporación solicita a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GUARNE E.S.P.**, la presentación de informes semestrales de ejecución del PSMV en los que se indique el avance de la actividad aprobada en el artículo segundo de la Resolución 112-4333 del 20 de noviembre de 2019.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que por medio de la Resolución N° RE-03253 del 28 de julio de 2023, se acogió a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, la información allegada mediante Escrito Radicado N° CE-00450 del 12 de enero de 2023, en relación con el informe de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, que en el artículo segundo se requirió para que con el próximo informe de avance:

- A. Aclarar el período del informe de avance del PSMV remitido a través del oficio radicado CE-00450-2023 del 12 de enero de 2023, toda vez que a través de informe técnico de control y seguimiento IT-04019-2021 de 12 de julio de 2021, Cornare evaluó los informes de avance del primero y segundo semestre del año 2020.
- B. Indicar el porcentaje de ejecución de las siguientes actividades y anexe el respectivo cronograma para su ejecución.
- C. Construcción de un colector sobre la Calle 52 sector La Ramada.
- D. Revisión de viviendas una a una de las conexiones de alcantarillado, con el fin de corregir los vertimientos que llegan al Basto Sur por tubería existente de aguas lluvias.

Que con el Escrito Radicado N° CE-00255-2024 del 9 de enero de 2024, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P.**, presenta el informe de avance del PSMV del año 2023.

Que a través del Auto N° AU-01183 del 24 de abril de 2024, se **CONCEDIÓ PRÓRROGA** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P.**, para que dé cumplimiento a las obligaciones de la Resolución N° RE-00775 del 8 de marzo del 2024 y la propuesta de modificación del PSMV.

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P.** mediante el Escrito Radicado N° CE-10119-2024 del 21 de junio de 2024, presenta información en respuesta al Auto N° AU-01183 del 24 de abril de 2024.

Que con el Escrito Radicado N° CE-19028 del 7 de noviembre de 2024, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P.**, solicita Información del estado actual del PSMV del municipio de Guarne, a la que La Corporación dio respuesta bajo el Oficio Radicado N° CS-15558 del 21 de noviembre de 2024.

Que por medio de la Resolución N° RE-05356 del 19 de diciembre de 2024, se acogió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P.**, la información remitida a través del Escrito Radicado CE-00255 del 9 de enero de 2024, en relación con el informe de avance del PSMV correspondiente al año 2023.

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P.**, presentó la siguiente información:

- Radicado CE-01855 del 03 de febrero de 2025, respuesta a los requerimientos efectuados por medio de la Resolución RE-05356-2024.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- Radicado CE-06738 del 21 de abril de 2025, remite informe de avance.

Que La Corporación a través de su grupo técnico, procedió con la evaluación de la información presentada para lo cual se generó el **Informe Técnico N° IT-04136 del 26 de junio del 2025**, en cual se establecieron unas observaciones a cuáles hacen parte integral del presente acto administrativo y concluyo:

“(…)”

26. CONCLUSIONES:

Mediante Resolución N°112-1526 del 12 de abril de 2007, se aprobó el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P. para el municipio de Guarne, el cual ha sido objeto de varias modificaciones: Resoluciones 112-4594 del 30 de agosto de 2017, 112-4974 del 28 de noviembre del 2018, 112-1432 del 06 de mayo de 2019 y Resolución 112-4333 del 20 de noviembre de 2019.

Radicado CE-01855-2025 del 03 de febrero de 2025

La empresa AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P. presenta información en respuesta a los requerimientos efectuados por medio de la Resolución RE-05356-2024, los cuales no se ajustan a las obligaciones ambientales impuestas en la citada actuación jurídica, por lo que las mismas se deben subsanar.

Radicado CE-06738-2025 del 21 de abril de 2025

AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P. presenta informe de avance del PSMV municipal, informando que se celebró contrato de obra N°05 del 10 de agosto del 2018 cuyo objeto fue “Construcción de sistema de colectores de las quebradas vasto norte y vasto sur del sector urbano perteneciente al municipio de Guarne”, se anexa perfil y planos récord, además de registro fotográfico georreferenciado de las obras ejecutadas y Acta de liquidación del contrato de obra.

También se indica que se celebró contrato de obra N°08 de 2022 cuyo objeto fue “La Construcción del Interceptor de Aguas residuales de la margen derecha de la quebrada la Mosca desde la calle 56 hasta la calle 45 y sus obras complementarias en la zona urbana del municipio de Guarne- Antioquia”. Se anexa planos récord, registro fotográfico del vertimiento eliminado e Informe Final del contrato de obra N°08.

Finalmente, se presenta el mismo cronograma enviado a la Corporación con el Radicado CE-01855-2025 (el cual ya se describió en el presente informe técnico), y se solicita la ampliación del PSMV con el fin de incluir las actividades de los diseños para la PTAR de la zona urbana, no obstante, la misma no va acompañada con un cronograma de actividades con programas, proyectos, metas y % de cumplimiento con las inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, con el objetivo de ampliar el alcance de dicho instrumento.

De acuerdo a la información aportada por AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P., ya se dio cumplimiento a la totalidad de obras incluidas en los ajustes al cronograma de implementación del PSMV del municipio de Guarne.

Por lo tanto, es procedente formular un nuevo PSMV, toda vez que el usuario ha finalizado (cumplido) con el horizonte de planificación del instrumento aprobado por la Corporación, además, dada la dinámica de crecimiento poblacional del municipio de Guarne, y toda vez que se requiere la optimización de la PTAR para garantizar el cumplimiento normativo (Resolución 631 de 2015)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Asociado a lo anterior, tomando en cuenta la entrada en vigencia desde el 1° de enero de 2025 del Decreto 1553 de 2024 (relacionado con la tasa retributiva), en el cual se establece un nuevo procedimiento para el cálculo del factor regional a aplicar para establecer el monto a pagar por dicho concepto, por lo cual cobra especial relevancia el cumplimiento del cronograma del PSMV por parte del prestador del servicio público de alcantarillado, ya que la ESP optó por no continuar con el permiso de vertimientos de la PTAR municipal de Guarne.

Adicionalmente, se tienen pendientes vertimientos puntuales por eliminar para los años 2025 y 2026 según el Acuerdo de metas de carga: Barrio Camilo Torres calle 44 (año 2025), CRA 52D margen derecha (año 2026). Asimismo, es necesario aclarar si los vertimientos asociados a la Quebrada Vasto Sur: CRA 49 entre CLL 46 y 48 conexiones erradas (año 2022), y calle 46 y calle 47 conexiones erradas (año 2024) fueron eliminados en su totalidad.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-01183-2024 del 24 de abril de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
CONCEDER PRÓRROGA a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P., por el término de treinta (30) días hábiles para la propuesta de modificación del PSMV	NA		X		No se ha presentado la propuesta de modificación del PSMV ajustada a la Resolución 1433 de 2004

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05356-2024 del 19 de diciembre de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Presentar evidencias y soportes documentales que den cuenta de la ejecución total y cumplimiento de las actividades del cronograma vigente del PSMV, y en caso tal que aún no se hayan ejecutado en su totalidad remitir el respectivo cronograma para su ejecución.	21 de abril de 2025	X			El usuario presentó la información solicitada por medio del Radicado CE-06738-2025 del 21 de abril de 2025
2. Enviar la propuesta de actualización del PSMV conforme a lo señalado en la Resolución 1433 del 2004, toda vez que el permiso de vertimientos de la PTAR municipal se encuentra vencido; el mismo deberá incluir la entrega de un plan de optimización del sistema de tratamiento existente, en la fase de corto plazo del horizonte de planificación (contado desde la presentación de la	NA		X		No se ha presentado la propuesta de modificación del PSMV ajustada a la Resolución 1433 de 2004

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>actualización del PSMV hasta el 2º año), con el fin de garantizar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH, y el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos – PGRMV ajustado de acuerdo a las nuevas unidades del tren de tratamiento planteadas.</p>				
<p>3. Incluir en la propuesta de actualización del PSMV, aquellas obras que se requieran para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1433 del 2004, para garantizar el saneamiento y adecuado manejo, recolección, transporte y tratamiento de los vertimientos generados en el área urbana del municipio de Guarne.</p>	<p>21 de abril de 2025</p>		<p>X</p>	<p>No se ha presentado información relacionada con el crecimiento urbanístico</p>

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*. La Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero *“dentro de los límites del bien común”* y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte

que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”:

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 es su artículo 6 establece, “... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...**”.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Artículo 31, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la aprobación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- y con fundamento en lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-04136 del 26 de junio del 2025** se procederá a dar por cumplido el PSMV del área urbana del municipio de Guarne a las la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales (e) para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDO Y FINALIZADO EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DEL VERTIMIENTO -PSMV- a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P.**, con Nit 811.013.060-0, a través de su representante legal, la señora **JULIANA OCHOA PUERTA**, o quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P.**, a través de su representante legal, la señora **JULIANA OCHOA PUERTA**, o quien haga sus veces, la información remitida mediante el Radicado CE-06738 del 21 de abril de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo de los **Expediente Ambiental N°053181900959**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: se procederá de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P.**, a través de su representante legal, la señora **JULIANA OCHOA PUERTA** o quien haga sus veces, para que, en el término de sesenta (60) días hábiles, formule un nuevo PSMV, sustentado en lo siguiente:

1. Dar cumplimiento total a los requerimientos de la Resolución RE-05356-2024 del 19 de diciembre de 2024, en cuanto a formular un nuevo PSMV conforme a lo señalado en la Resolución 1433 de 2004 (o la norma que la modifique, complemente, sustituya o derogue); el mismo deberá incluir la entrega de un plan de optimización del sistema de tratamiento existente o la implementación de uno nuevo, en la fase de corto plazo del horizonte de planificación (contado desde la presentación de la actualización del PSMV hasta el 2° año), con el fin de garantizar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH, y el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos – PGRMV ajustado de acuerdo a las nuevas unidades del tren de tratamiento planteadas.
2. El nuevo PSMV deberá contener los programas, proyectos y actividades con sus respectivas inversiones en el corto, mediano y largo plazo, así como la proyección de nuevas actividades de saneamiento que se requieran acordes con la dinámica actual del municipio. El documento debe ser coherente con la dinámica de crecimiento poblacional actual en el municipio, el cual requiere la ampliación de cobertura en saneamiento, asimismo, debe ser concordante con lo establecido en el PBOT municipal de Guarne en relación con el perímetro sanitario.
3. Incluir en el nuevo cronograma del PSMV municipal los vertimientos puntuales por eliminar para los años 2025 y 2026: Barrio Camilo Torres calle 44 (año 2025), CRA 52D margen derecha (año 2026). Asimismo, es necesario aclarar si los vertimientos asociados a la Quebrada Vasto Sur: CRA 49 entre CLL 46 y 48 conexiones erradas (año 2022), y calle 46 y calle 47 conexiones erradas (año 2024) fueron eliminados en su totalidad (presentar las

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

evidencias respectivas), y en caso contrario tenerlos en cuenta en su formulación. Lo anterior, toda vez la pérdida de vigencia del Acuerdo No. 430 de 2022.

4. Tomando en cuenta la entrada en vigencia desde el 1° de enero de 2025 del Decreto 1553 de 2024 (relacionado con la tasa retributiva), en el cual se establece un nuevo procedimiento para el cálculo del factor regional a aplicar para establecer el monto a pagar por dicho concepto, por lo cual cobra especial relevancia el cumplimiento del cronograma del PSMV por parte del prestador del servicio público de alcantarillado, ya que la ESP optó por no continuar con el permiso de vertimientos de la PTAR municipal de Guarne.

PARÁGRAFO: Es importante anotar que el nuevo PSMV, debe contener un cronograma detallado donde se identifiquen programas, proyectos, actividades, unidad de medida, metas, indicadores, inversión y conforme a los términos de referencia que la Corporación remitirá próximamente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P.**, a través de su representante legal, la señora **JULIANA OCHOA PUERTA** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyctó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 02/07/2025/ Grupo Recurso Hídrico.

Técnico: Sergio A. Marín Serna

Expediente: N° 053181900959

Proceso: control y seguimiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02